

	PAGINA		PAGINA
derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	22236	concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Archivero municipal.	22255
Orden de 21 de septiembre de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	22237	Resolución del Ayuntamiento de La Laguna referente a la oposición libre para proveer en propiedad seis plazas de Técnicos de Administración General de esta Corporación.	22255
Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se rectifica la de 4 de agosto de 1978, sobre normas reguladoras de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1978-1979.	22239	Resolución del Ayuntamiento de Rubí referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración general.	22256
Resolución de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convoca el tercer y último examen extraordinario del segundo curso para habilitación como Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas.	22279	Resolución de la Junta Interprovincial de Arbitrios insulares referente a la oposición libre para cubrir en propiedad 10 plazas de Técnicos de Administración General de esta Corporación.	22256
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Resolución del Tribunal de las pruebas selectivas para proveer plazas de Enfermeras y de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.	22256
Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmuebles.	22279	Resolución del Tribunal de las pruebas selectivas para proveer plazas de Matronas de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de las opositoras.	22257
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Resolución del Tribunal de las pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid, en la categoría de Auxiliares de Desinfección, por la que se fijan fechas del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y de comienzo del primer ejercicio.	22257
Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, como Centro de Análisis, la Sección de Contaminación Atmosférica del Laboratorio Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo.	22280	Resolución del Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid, en la categoría de Auxiliares de Farmacia, por la que se fijan fechas para determinar el orden de actuación de los opositores y de comienzo de los ejercicios.	22257
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Tribunal de pruebas selectivas de acceso a la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid, en la categoría de Técnicos de Oncología, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.	22257
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente a la oposición directa y libre para proveer en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General de esta Corporación Provincial.	22255		
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Encargado del Servicio de Promoción Industrial al servicio de esta Corporación.	22255		
Resolución de la Diputación Provincial de Jaén referente a la oposición para proveer una plaza de Psicólogo de esta Corporación.	22255		
Resolución del Ayuntamiento de Gerona referente al			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24292 REAL DECRETO 2238/1978, de 25 de agosto, por el que se amplía, prorroga y modifica la relación de bienes de equipo incluidos en la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas.

El artículo cuarto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, determina, en la tercera de las bases, a las que debe ajustarse el Arancel de Aduanas, la posibilidad de establecer derechos reducidos a la entrada de bienes de equipo destinados a instalaciones básicas o de interés económico social, mientras no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

En uso de la facultad conferida en los artículos cuarto, base tercera, y en el artículo sexto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, dispone, en su artículo primero, que los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social no producidos en España y que favorezcan el desarrollo económico del país podrán ser objeto de inclusión en una Lista con derechos reducidos, que figurará como apéndice del Arancel.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la Prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en Relación Apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo, modificar la descripción arancelaria de un cierto bien de equipo, así como excluir de la referida Lista Apéndice un determinado bien de equipo. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno y por la Orden de nueve de septiembre

de mil novecientos setenta y uno sobre procedimientos de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con inclusiones o prórrogas en la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferidas en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista Apéndice a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el Anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Artículo segundo.—Se prorroga por el plazo que en cada caso se señala, contado a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión en la Lista Apéndice de los bienes de equipo que se describen en el Anejo II, en el que, asimismo, se recogen las modificaciones de texto que tendrán vigencia para el nuevo período que se concede.

Artículo tercero.—Quedan modificadas las descripciones de determinados bienes de equipo en la forma que se establece en el Anejo III, manteniéndose el plazo de permanencia en la Lista Apéndice anteriormente concedido, así como el derecho reducido del cinco por ciento.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ.

ANEJO I
Nuevas inclusiones

Partida	Mercancía	Derechos	Vigencia
84-09	Compactadoras autopropulsadas de segmentos, pisonos o patas de cabra	5 %	2 años
84-23 A	Excavadoras hidráulicas que trabajen por cuchara, montadas sobre orugas, con potencia útil en uno o varios motores igual o superior a 310 CV. y peso igual o superior a 55 toneladas métricas	5 %	1 año
84-33	Máquinas complejas automáticas para la fabricación de cajas plegables de cartón ondulado, con ancho de trabajo superior a 3.900 mm., constituidas por unidades de introducción con alimentador, de impresión flexográfica, de ranurado y hendido, de troquelado rotativo, de hendido progresivo, de encolado y plegado, de colocación de cinta adhesiva, de contado y apilado y de enfardado o de paletizado, incluso con armarios de mando y control	5 %	2 años
84-22	Máquinas plegadoras-pegadoras para obtener cajas de cartón de formatos múltiples, con dispositivos de predoblado y ancho de trabajo superior a 1.200 mm.	5 %	2 años
84-45 C.6	Lapeadoras de plato revólver, con más de diez husillos, para acabado del cilindro y cono de cuerpos de inyectores	5 %	2 años
84-45 C.9	Prensas automáticas de cinco o más estaciones, además de la de corte, para obtención de piezas, por conformado en frío a partir de alambre o barra, mediante punzones y matrices	5 %	2 años
84-45 C.9	Prensas automáticas para embutición en bandas o tiras metálicas de ancho inferior a 350 mm. con regulación hidráulica de la presión	5 %	2 años
84-45 C.9	Prensas automáticas para fabricar tapas metálicas de fácil apertura, con estaciones de embutido, formación del remache, hendido, colocación de argolla y rebordeado	5 %	2 años
84-45 C.14	Máquinas automáticas especiales para obtención de tirantes terminados para el sistema cinemático de máquinas de escribir, a partir de alambre de acero templado en rollo.	5 %	2 años
84-45 C.15	Máquinas complejas automáticas para fabricar envases metálicos integradas por unidad de conformado de una sola estación, unidad de lavado y secado, unidad de barnizado interno y secado, unidad de barnizado externo y litografiado y unidad de conformado de la boca, impulsados por central hidráulica común y regidos por control centralizado	5 %	2 años

Partida	Mercancía	Derechos	Vigencia
84-59 K	Máquinas para el desdoblado (separación) de bandas de papel de aluminio incluso con dispositivos de soldadura por ultrasonidos, desbobinadora sin ejes, generador de altas frecuencias y cuadros de mando y control.	5 %	2 años
85-22 B.3	Aceleradores de electrones para usos médicos.	5 %	2 años
85-19 E	Equipos electrónicos monobloques o modulares para comprobaciones y ensayos halísticos de municiones, bombas, cohetes o armas de fuego, incluidos los transductores, soportes de armamento y dispositivos de registro	5 %	2 años

ANEJO II

Partida	Mercancía	Derechos	Vigencia
A. Prórrogas			
84-22 F.1	Grúas autopropulsadas sobre orugas, con potencia de carga superior a 60 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,50 metros	5 %	2 años
84-45 C.1.a.1	Tornos horizontales automáticos de dos o más cabezales y los multihusillos de un solo cabezal	5 %	2 años
84-45 C.1.a.2	Tornos horizontales automáticos de un solo husillo (con exclusión de los copiadores), de peso superior a 4.500 kilogramos	5 %	2 años
84.45 C.1.d	Tornos automáticos verticales, con exclusión de los regidos por información codificada.	5 %	2 años
B. Prórrogas con modificación de texto			
84.45 C.1.a	Tornos horizontales automáticos regidos por información codificada (control numérico) que trabajen exclusivamente a la barra, de cualquier peso, y los que trabajen al plato o por ambos procedimientos con peso superior a 7.500 kilogramos, excluyéndose para la determinación del peso el del control numérico y el del sistema hidráulico independiente	5 %	2 años
(Se modifica el límite de peso.)			
84-45 C.1.a.2	Tornos horizontales automáticos copiadores, con peso superior a 6.000 kilogramos	5 %	2 años
(Se modifica el límite de peso.)			

ANEJO III

Modificaciones de texto, sin variar plazos ni tipos

Partida	Mercancía
84-23 A	Palas mecánicas sobre orugas con cuchara accionada hidráulicamente y con motor de potencia útil superior a 100 CV., y palas mecánicas sobre ruedas con motor de potencia útil superior a 200 CV.; excavadoras de cable que trabajen por cuchara con motor de potencia útil superior a 150 CV.; excavadoras hidráulicas que trabajen por cuchara montadas sobre ruedas, con motor de potencia útil superior a 170 CV. y peso superior a 25 toneladas métricas; excavadoras y zanjadoras que no trabajen por cuchara (de rosario, de cadena, de ruedas, etc.). (Se elimina la referencia a excavadoras hidráulicas sobre orugas.)
84.30	Máquinas para la preparación de pescados: descabezadoras; evisceradoras; descabezadoras evisceradoras combinadas; fileteadoras; descabezadoras fileteadoras combinadas; fileteadoras y despellejadoras combinadas; troceadoras y cortadoras de cuchillas múltiples para obtención de rodajas, tiras o cubitos; abridoras de bacalao, desolladoras; separadoras de espinas; porcionadoras, empaquetadoras y clasificadoras de pescado o mariscos por tamaños. (Se incorporan las «fileteadoras y despellejadoras combinadas».)

24293 REAL DECRETO 2239/1978, de 25 de agosto, por el que se amplía un contingente arancelario para hulla destinada a la producción de energía eléctrica (partida arancelaria 27.01-A), establecido por el Real Decreto 3415/1977, de 21 de diciembre.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se estima conveniente ampliar determinado contingente arancelario, libre de derechos, establecido por el Real Decreto tres mil cuatrocientos quince/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de diciembre, para hulla destinada a la producción de energía eléctrica. Tal ampliación resulta aconsejable al haber resultado insuficiente la cuantía inicialmente fijada.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía en doscientas cincuenta mil toneladas métricas el contingente arancelario libre de derechos establecido por el Real Decreto tres mil cuatrocientos quince/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de diciembre, para la importación de hulla destinada a la producción de energía eléctrica (P. A. 27.01-A), resultando por tanto una cuantía total de ochocientas mil toneladas métricas.

Esta ampliación tiene el mismo plazo de vigencia que el contingente al cual modifica.

Artículo segundo.—El excepcional régimen arancelario que se establece, no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo tercero.—La ampliación en la cuantía del contingente, que se establece por el presente Real Decreto, no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo cuarto.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24294 REAL DECRETO 2240/1978, de 25 de agosto, por el que se amplía un contingente arancelario para productos siderúrgicos, establecido por el Real Decreto 3512/1977, de 21 de diciembre.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se estima conveniente ampliar determinado contingente arancelario, libre de derechos establecido por el Real Decreto tres mil quinientos doce/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de diciembre, para fleje laminado en caliente de aceros finos y aleados. Tal ampliación resulta aconsejable al haber resultado insuficiente la cuantía inicialmente fijada.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de 1960, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía, en la cuantía que se indica, el contingente arancelario, libre de derechos, establecido por el Real Decreto tres mil quinientos doce/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de diciembre, que se señala a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Cuantía de la ampliación (en toneladas métricas)
73.15 C.7.a	Fleje laminado en caliente de aceros	4.000
73.15 D.7.a	finos y aleados	
73.15 G.7.a		

Esta ampliación tiene el mismo plazo de vigencia que el contingente al cual modifica, situándose la cuantía total del mismo en nueve mil toneladas métricas.

Artículo segundo.—El excepcional régimen arancelario que se establece no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo tercero.—La ampliación en la cuantía del contingente que se establece por el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo cuarto.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.